



REGISTRO DE PATENTES EN PANAMÁ

En nuestro país, las patentes están reguladas por la ley No. 35 de 1996, el Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de febrero de 1998 y Tratados Internacionales, como la Convención de París. El trámite desde su presentación en la Oficina de Registro hasta la obtención del registro, dura aproximadamente dos años y medio e incluye dos publicaciones.

El Estado otorga al inventor un derecho de explotación de la invención en exclusiva por sí o por otros con su consentimiento durante veinte (20) años. Una vez vencido este plazo la patente pasará a dominio público y cualquier persona podrá explotarla sin su consentimiento.

Para solicitar una Patente de Invención en Panamá es necesario presentar la siguiente documentación:

1. Poder: a favor de RHD ABOGADOS, debidamente otorgado ante notario y legalizado por Apostilla o ante el Consulado de Panamá en el país extranjero. En su defecto se puede presentar por gestoría oficiosa.

2. Solicitud de patente dirigida a la DIGERPI:

Debe indicar:

- El nombre y la dirección del solicitante

- El nombre y la dirección del inventor o inventores: una patente puede ser solicitada por jurídicas. Si el solicitante no es el inventor, la solicitud deberá acompañarse del convenio de cesión respectivo, o de cualquier otro documento que justifique debidamente el derecho del solicitante a obtener la patente.

-El nombre y dirección del apoderado legal

-En caso prioridad reivindicada, el número, fecha y país de la prioridad: Debe presentarse la solicitud respectiva en la República de Panamá, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses desde la fecha de la primera presentación.

Los documentos y certificaciones que no estén expresados en idioma español, deberán acompañarse de su correspondiente traducción y autenticación, ante la autoridad competente. Estos documentos y certificaciones estarán dispensados de toda legalización o autenticación notarial o consular; También puede usted reivindicar un derecho de prioridad al hacer una solicitud de patente en cualquier país de la Unión, reivindicando como solicitud prioritaria, una solicitud presentada en Panamá si cumple con los términos establecidos en los convenios vigentes (doce meses desde la fecha de presentación en Panamá).

-El nombre de la invención: deberá ser claro y preciso, preferiblemente no excederá de diez (10) palabras y hará referencia directa a lo esencial de la invención. El título denotará si la invención se refiere a un procedimiento, un producto, un uso o dos o más de estas categorías. Éste no contendrá nombres propios, designaciones o palabras de fantasía, marcas, nombres comerciales y otros signos distintivos, ni otras designaciones particulares que no tengan un significado claramente establecido en la técnica o especialidad que se trate la invención que se pretende proteger.

3. Documento que ofrezca una descripción del Invento.

En la descripción debe incluirse lo siguiente:

- a) Una indicación del campo técnico al que se referirá la invención.
- b) El estado de la técnica anterior que, a juicio del solicitante pueda considerarse útil para entender la invención. Siempre que sea posible deben citarse los documentos que pongan de manifiesto dicho estado de la técnica anterior, sobre todo los correspondientes a la parte de las reivindicaciones que hacen referencia al estado de la técnica (preámbulo).
- c) La exposición de la invención tal como se reivindica. Dicha exposición debe redactarse de tal manera que permita comprender el problema técnico y su solución.
- d) Una breve descripción de las figuras de los dibujos, si los hubiere, haciendo referencia a los números correspondientes.
- e) Una exposición detallada de al menos un modo de realizar la invención que se reivindica. Esto se hace generalmente poniendo ejemplos, en los



que se remite al lector a los dibujos mediante las referencias correspondientes.

f) Una indicación del modo en que la invención es susceptible de aplicación industrial.

La invención debe describirse en la solicitud de patente de manera suficientemente clara y completa como para que un experto en la materia técnica correspondiente pueda llevarla a cabo. La descripción acompañada de los dibujos, constituye la base de las reivindicaciones, determinando el alcance de la protección por la patente.

Una vez presentada la solicitud de patente no podrá modificarse ni la descripción, ni los dibujos, ni las reivindicaciones, de manera tal que exceda el contenido de la solicitud tal como fue presentada.

Por esta razón el inventor debe estar seguro de que su solicitud de patente cubre la totalidad de la invención en cada uno de los aspectos presentados.

4. Documento que contenga una o más reivindicaciones:

Las reivindicaciones definen la materia para la cual se desea protección mediante la patente; además deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas (fundamentadas) por la descripción. Las reivindicaciones constan de dos partes: una parte introductoria (preámbulo), y una parte caracterizadora.

El preámbulo debe definir la materia objeto de la invención, y las características técnicas que la definan, que combinadas entre ellas formen parte del estado de la técnica.

En la parte caracterizadora se designan las características técnicas que, junto con las mencionadas en el preámbulo de la reivindicación, se desean proteger. La caracterización es la parte medular de la reivindicación por cuanto define los elementos, combinaciones o agrupaciones de ellos, que constituyen el aporte técnico que reúne las condiciones de aplicación industrial, novedad y nivel inventivo, y por lo tanto, el mérito para otorgar una patente. Una solicitud de patente podrá contener una o más reivindicaciones independientes a cada una de las cuales puede vincularse una o más reivindicaciones dependientes.



Las reivindicaciones independientes contienen todas las características esenciales de la invención.

Una reivindicación es independiente cuando define la materia protegida sin referencia a una reivindicación precedente.

Las reivindicaciones dependientes contienen todos los elementos de la reivindicación de la que depende. Debe contener, si es posible en el preámbulo, una referencia a dicha reivindicación (que también puede ser dependiente), y precisar a continuación las características adicionales que se desea proteger.

El número de reivindicaciones deberá ser razonable teniendo en cuenta la naturaleza de la invención reivindicada. La cantidad de reivindicaciones deberá ser suficiente como para proteger toda la invención. Éstas deberán enumerarse consecutivamente con números arábigos.

La claridad de las reivindicaciones tiene una importancia crucial dada la finalidad de limitar el alcance de la protección. Es importante que la terminología empleada no deje dudas en cuanto a la naturaleza y alcance de la reivindicación. Debe evitarse además toda incongruencia entre la descripción y las reivindicaciones.

5. Los dibujos correspondientes:

Los dibujos son cualquier representación gráfica, esquemática o flujo gramas que aporten simplicidad para la ejecución del invento. Los dibujos deberán realizarse mediante un trazado técnico o convencional de color preferiblemente negro, no debiendo estar enmarcado y delimitado por líneas, debiendo omitir todo tipo de rótulos, utilizando una escala definida, la cual permita su reducción con definición de detalles permitiendo que contenga una o más figuras. Los dibujos no deberán contener texto alguno, excepto, en caso de que sea absolutamente indispensable uno o varios términos como agua, vapor, abierto, cerrado, sección según AB y en caso de circuitos eléctricos y diagramas esquemáticos o de flujo, palabras clave cortas imprescindibles para comprender la invención.

6. Un resumen:

El resumen comprenderá una síntesis de lo divulgado en la descripción, una reseña de las reivindicaciones y de los dibujos que hubieren y en su



caso, incluirá la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención. El resumen permitirá comprender lo esencial del problema técnico y de la solución aportada por la invención, así como su uso principal. Este servirá exclusivamente para fines de información técnica y no será utilizado para interpretar el alcance de la protección. El resumen deberá redactarse de tal forma que constituya un instrumento de búsqueda eficaz en el campo técnico de que se trate, y sobre todo que permita decidir sobre la necesidad de consultar la solicitud de patente correspondiente.

Cuando la solicitud de patente contenga dibujos, el solicitante habrá de indicar la figura o figuras que considera adecuadas para acompañar el resumen cuando este se publique en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial (BORPI).

La redacción del resumen no deberá exceder las doscientas (200) palabras (preferiblemente). El resumen no podrá ser modificado tras la publicación de la solicitud siempre que se haya publicado tal como fue presentado por el solicitante y sin errores por parte de la oficina.

7. Comprobante de haber pagado la tasa y el derecho de presentación establecidos.

Una solicitud de patente presentada en la DIGERPI permanecerá en secreto hasta su publicación en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial (BORPI)

TRÁMITE EN LA DIGERPI:

Luego de presentar la solicitud en la Oficina de Patente (DIGERPI), se seguirán el siguiente trámite:

1. EXAMEN DE FORMA:

Una vez que la solicitud es recibida en la DIGERPI, los examinadores le realizan el examen de forma y técnico de la documentación, y podrá requerir que se precise o aclare lo que considere necesario, o que se subsane las omisiones. Igualmente, examinará si el objeto de la solicitud de patente reúne los requisitos de patentabilidad establecidos en la Ley, salvo



los de novedad y actividad inventiva (estos se evaluarán en el estudio de la técnica correspondiente). Es decir verificará si el objeto de la solicitud puede ser considerado como invención o si el objeto no forma parte del grupo de invenciones consideradas como no patentable. También puede la DIGERPI negar la concesión de la patente, cuando resulte que la invención carece de novedad de manera manifiesta y notoria, (lo que implica un objeto sumamente conocido para el técnico examinador).

Este examen puede dar lugar a que el examinador le informe mediante aviso, al solicitante que debe modificar, suprimir, o aclarar algunos conceptos tanto, en las reivindicaciones, como en la descripción y todo aquello que no cumpla con lo establecido en la Ley. Estos avisos tienen un término de vencimiento dependiendo de la deficiencia, por lo que el solicitante debe estar pendiente de los mismos. Si el solicitante no cumple con el requerimiento, en el período de tiempo estipulado, se considerará la solicitud como abandonada y se ordenará su archivo. Si su solicitud de patente es declarada abandonada el Estado le devolverá el cincuenta por ciento de los derechos que usted haya pagado.

La DIGERPI denegará total o parcialmente la solicitud, si estima que su objeto no es patentable o que subsisten en ella defectos no subsanados. Las modificaciones o correcciones que se le hagan a la solicitud por ningún motivo contendrán reivindicaciones adicionales o con mayor alcance que las reivindicaciones reclamadas en la solicitud original. Cuando del examen de forma no resulten defectos que impidan la concesión de la patente, o cuando estos hubieran sido subsanados, se hará saber al solicitante que puede solicitar el Informe sobre el Estado de la Técnica (IET). Dentro de los catorce meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reivindicada, el solicitante deberá pedir a la DIGERPI la realización del Informe sobre el Estado de la Técnica (IET), abonando la tasa establecida.

2. PUBLICACIÓN EN EL BORPI (Boletín Oficial de Registro de la Propiedad Industrial):

Transcurridos dieciocho meses desde la fecha de presentación o de la fecha de prioridad reconocida de la solicitud y hecha la petición del IET, la DIGERPI ordenará la publicación de la patente en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BORPI), siempre que el solicitante haya cumplido los requerimientos de la DIGERPI. El solicitante puede en cualquier momento antes de los 18 meses solicitar por escrito que se publique su solicitud,



siempre y cuando haya superado el examen de forma y haya pagado el IET.

3 . INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA TÉCNICA

Una vez que el solicitante haya cumplido todas las peticiones que la DIGERPI le hubiere solicitado, un examinador realizará el Informe sobre el Estado de la Técnica. Este informe consiste en contrastar o comparar la solicitud de patente con el "estado de la técnica anterior", formado por documentos de patentes y literatura técnica encontrados en la búsqueda realizada y determinará aquellos documentos relacionados con el objeto de la invención y el grado de relación que mantengan con la invención examinada; Este informe mencionará los elementos del estado de la técnica, que puedan ser tomados en consideración para apreciar la novedad y la actividad inventiva del objeto de la solicitud; y se evaluará sobre la base de las reivindicaciones de la solicitud y teniendo en cuenta la descripción y, en su caso, los dibujos presentados.

La finalidad del informe, es aportar la información relevante para dilucidar la "novedad y la actividad inventiva de la invención".

Para la realización del IET el examinador llevará a cabo una serie de búsquedas en la base de datos de patentes nacional, en la base de datos en CD-ROM que existen en la Oficina de Información Tecnológica y en la base de datos de las Oficinas Internacionales a través del Internet. La DIGERPI podrá utilizar los servicios de organismos nacionales e internacionales, o de oficinas homólogas para la realización del Informe.

4. TRASLADO DEL INFORME Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

Una vez elaborado el IET, la DIGERPI lo dará en traslado al solicitante de la patente y lo publicará en la BORPI. Luego de publicado el IET, cualquier persona podrá formular observaciones, debidamente razonadas y documentadas, al IET, dentro de un plazo no mayor de 2 meses, contados desde la fecha de la publicación. Estas observaciones, si las hubiera, serán trasladadas al solicitante, para que, formule los comentarios correspondientes y modifique, si así lo considera necesario, las reivindicaciones.

En caso de que las reivindicaciones hayan sido modificadas, la DIGERPI enviará copia de éstas, a quien haya hecho observaciones al IET.



El título que expedirá la DIGERPI como constancia y reconocimiento oficial al titular. El título comprenderá un ejemplar de la descripción, de las reivindicaciones, y de los dibujos, si los hubiere, y en él se hará constar:

1. Número y clasificación de la patente;
2. Nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se expide;
3. Nombre del inventor o inventores;
4. Fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, número y país de la prioridad reconocida, así como la fecha de expedición;
5. Denominación (nombre) de la invención;
6. Su vigencia;
7. Número y fecha de resuelto de concesión.